



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Restitución 11001410375120220014000

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Despacho tiene por notificado al demandado JAIRO ALBERTO HIGUERA LUQUE, quien de manera personal compareció a este juzgado (fl. 46), y se notificó del auto que admitió la demanda, contestando y proponiendo excepciones en el término legal concedido, a través de apoderado judicial sin allegar los soportes que acrediten el pago de los cánones de arrendamiento adeudados para ser oídos.

Corolario con lo anterior, y en virtud de lo estatuido en el inciso quinto del artículo 391 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

REQUERIR al demandado Jairo Alberto Higuera Luque para que en el término de cinco (5), allegue al plenario copia de los tres (3) últimos recibos de pago de los cánones de arrendamiento expedidos por el arrendador, o en su defecto las consignaciones efectuadas por los mismos periodos, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo, numeral 4, del artículo 384 *ibidem*.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Edwin Gerardo Pulli Pupiales, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Cumplido este término, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 047 de fecha 25 de abril de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA